

**DECRETO No. 290**  
01 de Noviembre del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS APROVECHAMIENTOS Y NORMAS VOLUMÉTRICAS PARA LOS USOS DEL BOSQUE MUNICIPAL”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, los artículos 222 y 224 del Plan de Ordenamiento Territorial compilado en el Decreto Municipal 192 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el numeral 1 de su artículo 315 señala que el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. (Subrayado fuera del texto).

Que la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, dispone en el literal a), numeral 6 de su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que los Alcaldes en relación con los Concejos están facultados para *“Reglamentar los Acuerdos Municipales”*.

Que de conformidad con el artículo 93 *ídem*, los Acuerdos Municipales pueden ser reglamentados por los Alcaldes mediante la expedición de actos administrativos: *“El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”* (Subrayado fuera de texto)  
Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 9 definió el Plan de Ordenamiento Territorial, en adelante POT, como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, en el cual se establece *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.”* Y en sus artículos 25 y 26 señala que la aprobación y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, por regla general, es competencia de los Concejos Municipales mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.

Que según el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica 1454 de 2011 le corresponde a los Municipios adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el Acuerdo Municipal n.º 109 de 2001 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira (POT), el cual fue modificado mediante los Acuerdos n.º 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014, actualmente compilados en el Decreto Municipal n.º 192 de 2014 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014”*.

Que el artículo 11 del POT clasifica a los Parques Municipales como parte de la Estructura Ecológica Principal y el artículo 222 como parte de los componentes del espacio público.

Que el artículo 29 del POT define los Parques Municipales como *“aquellos elementos del espacio público conformados como recintos o espacios abiertos o cerrados o como parques lineales, destinados a la recreación pública activa y pasiva y con este propósito podrán tener escenarios para la cultura y el deporte y podrán cobrar para garantizar su conservación y mantenimiento”*.

*“Parágrafo 1. Se entiende como recreación activa el conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, culturales, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física, mental y espiritual para el desarrollo integral del ser humano que requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.*

*Parágrafo 2. Se entiende como recreación pasiva o contemplativa al esparcimiento, el disfrute escénico y la*

## DECRETO

*lúdica, el arte, que contribuye también a la salud física, mental y espiritual (Desarrollo integral del ser humano), para las cuales no se requiere infraestructura especial ni una participación directa”.*

Que el artículo 33 del POT, señala el régimen de usos aplicable a los Parques de Recreación activa y pasiva en los siguientes términos:

*“Artículo 33. Parques Municipales. Régimen de usos.*

*Los usos para los parques municipales son los siguientes:*

*a) Parques de recreación activa.*

- 1. Uso principal: Recreación activa, vegetalización, forestación y reforestación.*
- 2. Usos compatibles: Equipamiento de seguridad: Puestos de primeros auxilios, puestos de información y administración.*
- 3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, comercial de pequeña escala. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - a. Infraestructura paisajísticamente integrada al entorno e implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.*
  - b. Comercio de pequeña escala. Su infraestructura debe integrarse paisajísticamente al entorno, e Implementar las medidas necesarias para manejar adecuadamente vertimientos y residuos.*

*b) Parques de recreación pasiva.*

- 1. Uso principal: Recreación pasiva, vegetalización, forestación y reforestación.*
- 2. Usos compatibles: Equipamiento de Seguridad*
- 3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, infraestructura para el manejo hidráulico y mitigación de amenazas. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - a. Infraestructuras paisajísticamente integradas al entorno.*
  - b. Implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.*

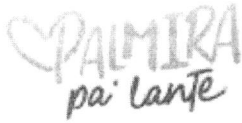
*Parágrafo: El régimen de usos de parques, cultura y recreación, se definen en el artículo 298 del presente acuerdo”.*

Que según los artículos 222 “Componentes del sistema de Espacio Público” y 224 “Proyectos” del Plan de Ordenamiento Territorial, el Bosque Municipal es considerado como un gran parque urbano que hace parte del Sistema de Espacio Público del Municipio. Según el mapa A32 “Sistema de Espacio Público” el Bosque se encuentra clasificado como un Parque Longitudinal. Sin embargo, a fin de determinar los usos aplicables, el POT no establece si el Bosque Municipal se trata de un parque de recreación activa o pasiva, así como tampoco señala los índices, alturas ni reglas de volumetría aplicables a este espacio público.

Que según la Ficha Normativa n.º 24, se considera el Bosque Municipal como un lugar propicio para el turismo y la conservación ambiental, además, lo señala como proyecto estratégico para el Paraíso Ambiental, Biosaludable y Turístico. Sin embargo, esta ficha normativa tampoco señala normas de edificabilidad ni de volumetría aplicables. Que de acuerdo con el Decreto Municipal 003 de 2018 el Centro Cultural, Turístico, Ambiental y Recreativo “Bosque Municipal”, es un espacio que según títulos de propiedad suma 16.5 Ha, los cuales contienen entre otros elementos físicos, una piscina pública, cuya administración está a cargo de la Secretaría de Cultura. No obstante, el último levantamiento topográfico realizado por el equipo de la Secretaría de Infraestructura arrojó un área de 18.5 Ha, por lo cual, está en proceso la solicitud de rectificación de área de terreno y linderos para el Bosque Municipal a Go Catastral.

Que efectuando una lectura armónica de las anteriores normas es dable concluir que el régimen de usos aplicable al Bosque es el de recreación activa y pasiva, debido a que estos preceptos normativos lo consideran como un lugar propicio para el turismo, la recreación, la cultura y la conservación ambiental, por consiguiente, requiere de edificaciones destinadas a atender las demandas de sus visitantes que permitan desarrollar actividades lúdicas, culturales, artísticas, de educación ambiental, escenarios de aprendizaje o deportivas.

Que, aun cuando los usos de recreación activa y pasiva aplicables al Bosque Municipal se encuentran contemplados en el POT, la normatividad urbanística de aprovechamientos y volumétricas para sus edificaciones o construcciones no se encuentra reglamentada. Situación que no permite regular el correcto aprovechamiento urbanístico del suelo al interior del Bosque Municipal e impide su ordenamiento acorde con su vocación ambiental. Que es necesario consolidar estrategias arquitectónicas y de diseño que se constituyan en herramientas



Alcaldía de Palmira  
NIT. 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

pedagógicas para la conservación ambiental, la planificación y el disfrute consciente de la oferta ecoturística, que favorezcan la participación ciudadana y el desarrollo de estrategias de sostenibilidad que contribuyan a la autonomía y capacidad de autogestión del Bosque Municipal de Palmira.

Adicionalmente, se busca un mayor aprovechamiento de la infraestructura pública existente para el fomento de los procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación participativa, así como, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje, servicios generales y comerciales.

Los nuevos productos y servicios están alineados con las características ambientales del Bosque Municipal; de la mano de esta búsqueda, están articuladas la visión crítica y reflexiva sobre las consecuencias de las acciones humanas y la responsabilidad frente al cuidado, protección de las especies, los ecosistemas y los recursos de la naturaleza.

Que las razones fácticas, el sustento técnico y la justificación de las reglamentaciones dispuestas en este Decreto, se encuentran expuestas en el Documento Técnico de Soporte con nota interna TRD-2022-160.8.1.550 de octubre 10 de 2022.

Que el proyecto del "Bosque Municipal" se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo 2020-2023: "Palmira Pa'lante", adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2020, dentro del "5.1.4.1 Programa: Cultura, escenario participativo de ciudad" tanto como parte del programa "Mantenimiento a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría de Cultura", como parte del programa "Patrimonio, base de la identidad Palmirana". Por lo tanto, su ejecución apunta al cumplimiento de las líneas estratégicas e indicadores del Plan de Desarrollo 2020-2023 antes mencionadas.

Que el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta expresamente a los Alcaldes para reglamentar todos los Acuerdos expedidos por el Concejo, facultad que a nivel local está consagrada en el artículo Tercero del Decreto Municipal 213 de 2016.

Que la reglamentación de los espacios públicos, como el Bosque, es una materia que Alcalde se encuentra facultado para reglamentar.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar los aprovechamientos y normas volumétricas para el Bosque Municipal.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto rige para el parque municipal denominado "Bosque Municipal" delimitado en el POT del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Altura máxima:** Desarrollo vertical máximo edificatorio expresado en metros (m) y número de pisos medidos desde el nivel del terreno.
- b) **Área de actividad:** Designación de los suelos de la ciudad, de acuerdo con las dinámicas urbanas y su vocación, a las que se les asigna un determinado régimen de usos. Tienen categorías a fin de establecer el grado de mezcla de uso.
- c) **Aprovechamientos urbanísticos:** Metros cuadrados de construcción que la norma urbanística autoriza se edifiquen en un predio para un determinado uso.
- d) **Coberturas forestales:** porcentajes mínimos del área total del parque cubiertos por árboles. Estas

**DECRETO**

coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los individuos en edad madura.

- e) **Cobertura arbustiva y jardinería:** porcentaje mínimo del área total del parque cubierto por arbustos, jardines y cubresuelos. Estas coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los arbustos en edad madura y del área ocupada por los jardines y cubresuelos.
- f) **Índice de ocupación:** índice máximo calculado sobre el área total del parque para la adecuación o instalación de construcciones temporales o edificaciones de soporte al espacio público, según se establece en el presente Decreto.
- g) **Índice de construcción:** Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En este caso, solo se permiten aquellas relacionadas con los usos descritos en la presente norma.
- h) **Superficie permeable naturales:** superficies naturales que permiten la infiltración natural y el paso del fluido hacia el suelo natural, así como el crecimiento de cobertura vegetal.
- i) **Superficies artificiales y duras:** superficies que impiden la permeabilidad directa del agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal. En el caso del Bosque Municipal, la superficie dura a implementar debe ser en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS.
- j) **Usos del suelo:** Es la destinación asignada al suelo por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

**CAPÍTULO II  
REGLAMENTACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE DISEÑO PARA EL BOSQUE MUNICIPAL.** Los criterios de diseño orientados a propiciar recorridos accesibles, sostenibles y seguros aplicables al Bosque Municipal son los siguientes:

**a. Accesibilidad:**

- i. En el diseño del parque se debe promover la accesibilidad universal, lo cual incluye la oferta de dotaciones, juegos, espacios e implementación de señalización que permita el uso adecuado e incluyente de diferentes grupos etarios, géneros, personas en situación de discapacidad y en general de todos los visitantes del Bosque Municipal.
- ii. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.
- iii. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente y bilingüe.
- iv. El mobiliario debe aportar a consolidar una imagen de ciudad que genere identidad y se adapte a las condiciones y necesidades del contexto urbano o rural del territorio.
- v. Se debe instalar un mobiliario que promueva el uso adecuado y mejore las condiciones de confort para la estadía de los usuarios en el espacio público peatonal para el encuentro.
- vi. Se debe garantizar la iluminación del Bosque Municipal que brinde condiciones de seguridad y visibilidad para la circulación y permanencia de los usuarios sin afectar los hábitos y el desarrollo de las especies de flora y fauna presentes en el bosque.
- vii. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de accesibilidad universal de manera

**DECRETO**

que responda a las necesidades de todos los grupos poblacionales, dando especial importancia a las personas con discapacidad y de talla baja.

**b. Sostenibilidad:**

- viii. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, respetando la dinámica ecosistémica de las especies de flora y fauna que tienen como hábitat el bosque, es decir, utilizar luces cálidas y usar con restricción los espacios donde habiten especies nocturnas.
- ix. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de durabilidad, racionalidad y estandarización, de tal manera que se optimice el mantenimiento, limpieza y reposición de componentes ante situaciones vandálicas y demás condiciones de desgaste natural.
- x. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación, sin afectar los hábitos y el desarrollo de las especies de flora y fauna presentes en el bosque.
- xi. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.
- xii. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.
- xiii. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto.
- xiv. Se deberá seleccionar especies vegetales que se adapten al entorno ambiental de manera adecuada, dando prioridad a las especies nativas del Bosque Seco Tropical, dado que es el ecosistema presente en el Bosque Municipal, así las especies tendrán mayor adaptabilidad a las condiciones bióticas y abióticas locales.
- xv. La selección de especies vegetales y/o paisajísticas deberá estar orientada a proporcionar diversos recursos a la avifauna local y generar conectividad ecosistémica en los corredores biológicos, que garantice el flujo de diversidad. La propuesta paisajística deberá ser funcional, es decir, que la generación de diferentes procesos y funciones ecológicas para la atracción de especies. Se deberá armonizar la selección de especies con los elementos del espacio público a fin de ofrecer el espacio adecuado para el desarrollo de la vegetación sin afectar la estabilidad de las superficies.
- xvi. El diseño y mantenimiento de las coberturas vegetales deberá facilitar la continuidad visual en el espacio público y complementarse con los lineamientos dados en el artículo de criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
- xvii. Se deben reemplazar gradualmente las superficies duras artificiales impermeables por materiales artificiales permeables para las circulaciones o áreas donde se emplacen actividades recreativas, deportivas, culturales o conexas de aprovechamiento económico del espacio público.
- xviii. Cuando el Bosque Municipal colinde con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad ecosistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:
  - Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.
  - Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexas en el espacio público de encuentro con

**DECRETO**

el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

- Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.
- Se deberán privilegiar intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes que correspondan al ecosistema de Bosque Seco Tropical.
- El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la circulación peatonal, sin afectar la calidad de la franja forestal protectora y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

**c. Seguridad:**

- xix. Promover la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público del Bosque y los equipamientos que lo conforman.
- xx. Los cerramientos perimetrales deben cumplir los siguientes requisitos para garantizar la seguridad, el control y manejo de actividades específicas:
  - Mantener transparencia mínima del 90% para garantizar la continuidad y el dominio visual sobre el parque. Tener una altura máxima de 2,40 m., la cual puede incluir un zócalo de hasta 0,30 m. de altura, o llenos verticales con algún ritmo que pueden variar dependiendo del diseño que se presente y que sea aprobado por las dependencias competentes.
  - No se permiten cerramientos que subdivida el parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las zonas de juegos y canchas garantizando siempre la permeabilidad visual y continuidad peatonal.
  - En caso de utilizar cercas vivas, deben alternarse entre llenos y vacíos que permitan la continuidad visual.

**ARTÍCULO 5. ÍNDICES DE DISEÑO PARA EL BOSQUE MUNICIPAL.** Para garantizar la función del Bosque Municipal como elemento del sistema de espacio público, entendida como una zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; y con el fin de promover el equilibrio de espacios para la recreación; las intervenciones que se efectúen deberán cumplir con los siguientes índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Tipo de parque	Superficies (1)		Coberturas vegetales (2)		Índices para edificaciones permanentes o temporales (3)	
	% Superficie permeable natural (mín.)	% Superficie artificial y dura (Max.)	Forestal en cualquier superficie (mín.)	Arbustiva y Jardinería en cualquier superficie (mín.)	Índice de ocupación (máx.)	Índice de construcción (máx.)

**DECRETO**

Escala Municipal	75%	25%	50%	30%	0.05	0.05
<p>(1) Los porcentajes de las superficies se calculan sobre el área total del parque y corresponden a las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie permeable naturales: superficies naturales que permiten la infiltración natural y el paso del fluido hacia el suelo natural, así como el crecimiento de cobertura vegetal.</li> <li>• Superficies artificiales y duras: superficies que impiden la permeabilidad directa del agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal. En el caso del Bosque Municipal, la superficie dura a implementar debe ser en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.</li> </ul>						
<p>(2) Las coberturas vegetales se calculan sobre el área total del parque, debe incluir parcialmente especies nativas, melíferas y ornitócoras. Se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coberturas forestales: porcentajes mínimos del área total del parque cubiertos por árboles. Estas coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los individuos en edad madura. En todo caso se deberá garantizar el espacio adecuado para el desarrollo del árbol y la estabilidad de las superficies.</li> <li>• Cobertura arbustiva y jardinería: porcentaje mínimo del área total del parque cubierto por arbustos, jardines y cubresuelos. Estas coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los arbustos en edad madura y del área ocupada por los jardines y cubresuelos.</li> </ul>						
<p>(3) Índices para edificaciones permanentes o temporales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la adecuación o instalación de construcciones temporales o edificaciones de soporte al espacio público, según se establece en el presente Decreto. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras.</li> <li>• Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En este caso, solo se permiten aquellas relacionadas con los usos descritos en la presente norma.</li> </ul>						

**ARTÍCULO 6. Destinación de las construcciones y edificaciones del Bosque Municipal.** Las construcciones temporales o edificaciones de soporte del Bosque Municipal sólo podrán estar destinadas a los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente o los instrumentos que lo desarrollen, aclaren, complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 7. Proyecto específico.** El diseño para las intervenciones arquitectónicas del Bosque Municipal deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. Para verificar el cumplimiento de dichas normas la Secretaría de Planeación junto con la Secretaría de Cultura, la Dirección de Gestión del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, emitirán un concepto sobre la viabilidad del proyecto específico, previo a la expedición de las respectivas Licencias urbanísticas.

Los proyectos específicos podrán ejecutarse por etapas siempre y cuando se garanticen las siguientes condiciones:

- Cada una de las intervenciones deberá garantizar su funcionamiento como unidad autónoma y auto sostenible.
- La ejecución de los componentes funcionales de cada intervención será completa, no se podrá dividir un mismo componente funcional en diferentes globos de ejecución.
- La división de cada una de las intervenciones deberá armonizarse con la ejecución del desarrollo vial y de

**DECRETO**

la infraestructura de servicios públicos, para garantizar su auto sostenibilidad.

**PARÁGRAFO:** Si el proyecto específico requiere el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se deberá realizar el trámite de los respectivos permisos, autorizaciones y Licencias a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 8.** El cumplimiento de la norma establecida en el presente Decreto no certifica el cumplimiento de las demás obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo del predio, ni exime al interesado de tramitar y obtener licencias urbanísticas o los permisos, autorizaciones, concesiones por parte de la autoridad ambiental, las empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, antes de iniciar cualquier tipo de intervención en el Bosque Municipal.

**ARTÍCULO 9.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: María Juliana Torres Soto – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *MS*  
María Camila Baquero Calderón – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *CB*  
Karent Sánchez Barreto – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *KSB*  
Esperanza Forero Sanclemente – Contratista Secretaría de Cultura *EF*  
Andrés Yesid Arcila Jaramillo – Contratista Secretaría de Cultura *AJ*  
Revisó y Aprobó: Martha Cecilia Gualteros Castro – Secretaria de Planeación *MG*  
Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planeación Territorial *DFO*  
Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Giancarlo storino*  
Alexander Camacho – Secretario de Cultura *AC*  
Catalina Bohorquez – Directora de Gestión del Medio Ambiente (E) *Catalina Bohorquez*  
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico